



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación directa**
Ref. Proceso : 11001333637 **2015-00612-00**
Demandante : Yeis Marina Beltrán Chamorro
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Asunto : Pone en conocimiento respuesta y requiere apoderado

1.- En audiencia inicial de 2 de abril de 2019, se decretó entre otras dictamen pericial con la finalidad que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Departamento Psicología y Psiquiatría efectúe valoración y dictamine la afectación psicológica de los señores Eris Manuel Bello Quintana, Yeis Marina Beltrán, Chamorro, Erick Camilo Bello Beltrán, Jaider Álvarez bello, Carmen Alida Chamorro de Beltrán.

Al respecto, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Departamento de Medicina y Psiquiatría informó mediante telegrama que realizará valoración psicológica forense de los demandantes en la carrera 13 No. 7-46, piso 2, así:

- El día 2 de octubre de 2019, deben hacerse presente los señores Eris Manuel Bello Quintana a las 8:30 AM y Yeis Marina Beltrán a las 9:30AM.
- El día 3 de octubre de 2019, deben hacerse presente los señores Erick Camilo Bello Beltrán a las 8:30AM y Jaider Álvarez bello a las 9:30 AM.
- El día 7 de octubre de 2019, se deberá hacerse presente la señora Carmen Alida Chamorro de Beltrán a las 8:30AM.

Así mismo advirtió que para efectos de realizar la valoración la parte interesada deberá tener una disponibilidad de tres horas para la práctica del citado examen. (Fs. 279 a 283 Cuaderno principal)

Por consiguiente el Despacho pone en conocimiento de la parte la mencionada respuesta.

Se le recuerda al apoderado de la parte demandante que deberá informar al despacho, las gestiones realizadas para la obtención de la prueba.

2.- En auto de decreto de pruebas de audiencia inicial de 2 de abril de 2019 (fs. 235 cuaderno principal) se ordenó entre otras oficiar a la Fiscalía con Sede en el Municipio de San Jacinto (Bolívar), para lo cual la secretaría del despacho libró el oficio No. 019-429 (fs. 246 cuaderno principal).

No obstante de lo anterior el apoderado de la parte demandante informó mediante escrito radicado el 9 de septiembre de 2019 (fs. 284 cuaderno principal) que en el municipio San Jacinto (Bolívar) no existe la dependencia requerida en el oficio, por lo tanto solicitó se dirija el mismo a la Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia de lo anterior en aras de obtener la prueba decretada, **por secretaría ofíciase** a la Fiscalía General de la Nación para que dentro de los 10 días siguientes a la recepción del oficio, certifique si en esta entidad se está o no ha adelantado la respectiva investigación por las graves violaciones contra los derechos humanos de los demandantes (Eris Manuel Bello Quintana, Yeis Marina Beltrán Chamorro, Erick Camilo Bello Beltrán, Jader Álvarez Bello y Carmen Alida chamorro de Beltrán) por cuanto las amenazas de muerte y desplazamiento forzado hechos que atentaron contra la vida, dignidad e integridad personal, atribuidos a grupos al margen de la ley, hechos victimizantes que recayeron sobre sus vidas el día 15 de junio de 2005, mientras residían en el Cerro de Maco, ubicado en el Municipio de San Jacinto (Bolívar), so pena de imponerle sanción hasta de 10 SMLMV conforme al artículo 59 y 60 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Conforme al numeral 8 del artículo 78 del CGP, el trámite del oficio está a cargo del apoderado de la parte demandante, quien deberá retirarlo y acreditar el diligenciamiento del oficio ante este despacho dentro de los 5 días siguientes a su elaboración por parte de la secretaría del Despacho, de conformidad con el registro de elaboración del oficio en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

JARE

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m. Secretario
--



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001333637 2016-00270-00**
Demandante : Yeisson Eduardo Gómez Chacón
Demandado : Hospital San Rafael de Espinal y otros
Asunto : Ordena librar oficio y deja sin efectos la hora y

1. En cumplimiento de lo ordenado en auto de 14 de agosto de 2019, se libró el siguiente oficio (f. 365 cuaderno continuación del principal):

- 019-0996 dirigido a la Liberty Seguros de Vida S.A., para que allegara copia de *"historia clínica laboral correspondiente a Yeisson Eduardo Gómez Chacón identificado con cédula de ciudadanía 80800492 y para que informe el procedimiento médico y tratamiento dado (atenciones médicas) y el informe del caso cerrado, por los hechos ocurridos el día 26 de agosto de 2014 en el hospital San Rafael de Espinal."*

Para lo anterior, se le impuso al apoderado de la parte demandante la carga de retirar y acreditar el diligenciamiento del respectivo oficio, mediante escrito de 5 de septiembre de 2019, allegó la constancia de trámite (fs. 365 a 367 cuaderno principal).

En respuesta al requerimiento, el Secretario General de Liberty Seguros de Vida S.A., informó mediante memoriales radicados los días 19 de julio de 2019 y 11 de septiembre de 2019 lo siguiente *"Me indicamos que a lo anterior ser solicitado directamente por la apoderada judicial del HOSPITAL SAN RAFAEL DEL ESPINAL E.S.E, tal solicitud no puede ser relacionada, pues la historia clínica es confidencial y como indica la normativa Decreto 19995 de 1999" (...)* *"solo tendrá acceso a la historia clínica una autoridad judicial bajo los términos estipulados por la Ley. Por lo cual al estar firmado el envío y el documento por la Sra. Diana Lucero Sánchez Berrera no es posible acceder a su solicitud al no poder acreditar que en efecto es el JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO quien hace dicha solicitud."* (fs. 4 a 17 cuaderno respuesta oficio No. 4)

Con relación a la respuesta al oficio N° 019 -996 el despacho ordena que **por Secretaría Oficiése a Liberty Seguros de Vida S.A.**, para que un término de diez (10) días a partir de la recepción del oficio, allegue a este despacho la documental requerida mediante oficio 019-0996, reiterándose que es **su deber legal brindar la información requerida por una autoridad judicial** conforme al artículo 27 de la Ley 1437 de 2011 que determina:

"Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo."

Lo anterior, en concordancia con el artículo 23 (adicionado) de la Ley 1712 de 2014 que consagra:

"A la luz de la jurisprudencia constitucional en la materia "la reserva de la información bajo control del Estado se aplica a las peticiones ciudadanas. Ella no puede extenderse a los controles intra e inter orgánicos de la Administración y el Estado. " (subrayado del despacho)

El respectivo oficio deberá estar acompañado por la copia de los folios 367 del cuaderno continuación del principal y del presente auto.

Así mismo infórmese a **Liberty Seguros de Vida S.A.**, que la información deberá ser allegada directamente a este despacho y que una vez sea allegada la documental, la misma permanecerá bajo custodia de la titular de este despacho en cuaderno separado y **las partes concurrentes al proceso, deberán firmar acta de compromiso de reserva**, que será elaborada por la Secretaría de este juzgado.

So pena de la imposición de sanciones hasta por 10 smlmv establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996.

El apoderado de la parte DEMANDANTE deberá retirar el oficio y acreditar su diligenciamiento de los 5 días siguientes a su elaboración por parte de la secretaria del Despacho, de conformidad con el registro de elaboración del oficio en el sistema siglo XXI.

2. El despacho **deja sin efectos** el auto que fijó fecha para continuación de la audiencia de pruebas (fs. 353 cuaderno principal) agendada para el día 20 de septiembre de 2019, como quiera que la documental requerida no se ha aportado.

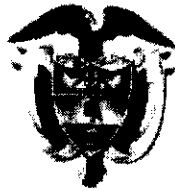
Una vez aportada la documental ingrese el expediente al despacho para tomar las decisiones que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

JARE

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001333637 2017-00145-00**
Demandante : Otto Enciso Beltrán y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Asunto : Pone en conocimiento respuesta a oficios, ordena oficiar y accede solicitud.

1. En cumplimiento de lo ordenado en audiencia inicial de 18 de julio de 2019, (fs. 65 a 69 del cuaderno principal) se libraron los oficios que se relacionan a continuación (fs. 71 a 72 cuaderno principal):

1.1.- Oficio No. 019-892 Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional

A folio 24 del cuaderno No. 3, obra escrito dado por el Grupo de Retiro y Reintegro de la Policía Nacional donde da respuesta e informa que remitió por competencia a la Metropolitana de Bogotá solicitud para que indique la última unidad donde laboraron los exfuncionarios Wilmer José Carrillo Núñez y Fredy Osvaldo Rey Mora.

Al respecto, el Jefe del grupo de gestión documental de la MEBOG, allegó el 5 de agosto de 2019 memorial por medio del cual envía copias de libros de minutas de vigilancia del CAI Tintal. (fs. 9 a 23 cuaderno No. 3)

Por su parte el Jefe de Grupo de Talento Humano de la Metropolitana de Bogotá (E), dio respuesta al requerimiento tal y como obra a folio 25 del cuaderno No. 3 e informó que remitió por competencia a la estación de Policía Kennedy solicitud de certificación de la unidad exacta en la que el señor Carillo Muñoz se encontraba prestando servicio activo del 28 de febrero de 2015 al 10 de marzo de mismo año.

En consecuencia póngase en conocimiento de las partes las respuestas anteriormente descritas.

Visto lo anterior, por **secretaría ofíciase** a la estación de Policía Kennedy, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del oficio, informe la unidad exacta en la que el señor Carillo Muñoz se encontraba prestando servicio activo del 28 de febrero de 2015 al 10 de marzo de mismo año.

Adviértase que de no contestar en el plazo señalado se impondrá sanciones hasta por 10 smlmv establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996.

Conforme al numeral 8 del artículo 78 del CGP, el trámite del oficio está a cargo del apoderado de la parte demandante, quien deberá retirarlo y acreditar el diligenciamiento del oficio ante este despacho dentro de los 5 días siguientes a su elaboración por parte de la secretaría del Despacho, de conformidad con el registro de elaboración del oficio en el sistema siglo XXI.

1.2.- Oficio 019-843 dirigido a la Policía Nacional CODIN3 – Kennedy

En respuesta el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno COSEC3 dio cumplimiento al requerimiento tal y como obra a folio 26 del cuaderno No. 3.

En consecuencia póngase en conocimiento de las partes la respuesta anteriormente descrita.

2. En citada audiencia se decretaron los testimonios de los señores Edgar Corredor, Claudia Carrero Herreño, Raúl Martínez Pulido y Luis Alfredo Rodríguez Florián, para lo cual la secretaría libró las correspondientes citaciones.

El apoderado de la parte demandante acreditó ante el Despacho diligenciamiento de las citaciones de los testigos. (fs. 77 a 86 cuaderno principal)

Visto lo anterior, se da por cumplida la carga procesal impuesta al apoderado de la parte actora.

No obstante frente a la citación del testigo Edgar Corredor, la parte informó que no ha sido posible su ubicación por lo que solicitó más plazo para lograr la comparecía del mismo, al respecto el despacho accede a su solicitud otorgando un plazo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juez

JARE

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m _____ Secretario
--



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001333637 2017-00180-00**
Demandante : Jaime de Jesús Obando Espinel
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto : Pone en conocimiento respuesta a oficios, ordena oficiar; concede término.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en audiencia inicial de 21 de febrero de 2019, se libraron los siguientes oficios que se relacionan a continuación (fs. 51 a 55 cuaderno principal):

1.1.- Oficio 019-204 dirigido al Juzgado 88 de Instrucción Penal Militar de la Brigada de Aviación No. 25 de las Fuerzas Militares, el cual fue retirado y tramitado por la parte demandante (f. 69 cuaderno principal).

En respuesta, el secretario del Juzgado 88 de Instrucción Penal Militar informó que la preliminar No. 355 se encontraba a disposición de la parte para las copias del mismo. (f. 37 cuaderno principal)

Al respecto, se evidencia en los cuadernos del No. 4, 5, 6, 7 investigación preliminar 355, por lo tanto el Despacho pone en conocimiento de las partes la misma.

1.2.- Oficio 019-206 dirigido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, el cual fue retirado y tramitado por la parte demandante (f. 73 cuaderno principal).

La Coordinadora Grupo Regional Patología Forense, allegó el 14 de marzo de 2019 respuesta al requerimiento tal y como se puede advertir a folios 32 a 36 del cuaderno respuesta a oficios, por lo tanto el Despacho pone en conocimiento de las partes la misma.

1.3.- Oficio 019-207 dirigido al Batallón de Aviación No. 3 Movimiento Aéreo "Capitán Elkin Barbosa Guarín del Ejército Nacional, el cual fue retirado y tramitado por la parte demandante (f. 75 cuaderno principal).

El Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, allegó respuesta al respectivo requerimiento los días 10 de mayo y 14 de junio de 2019 (fs 114 a 115 y 135 a 136 cuaderno respuesta a oficios), por lo tanto el Despacho pone en conocimiento de las partes la misma.

1.4.- Oficio 019-209 dirigido al Comandante de la División De Aviación y Asalto Aéreo, el cual fue retirado y tramitado por la parte demandada (f. 30 a 31 cuaderno No. 3).

6

En respuesta al requerimiento el Segundo Comandante Decisión de Aviación Asalto Aéreo, allegó el 10 de abril de 2019, informe final de accidente del helicóptero NI17, orden de vuelo, copia de bitácora en CD, copia de las carpetas PET de la tripulación de la aeronave MI-17, junto con sus respectivos anexos, por lo tanto el Despacho pone en conocimiento de las partes la misma.

1.5.- Oficio 019-205 dirigido al Comandante del Batallón de Aviación No. 3 Movimiento Aéreo del Fuerte Militar Tolomaica del Ejército Nacional, el cual fue retirado y tramitado por la parte demandante (f. 71 cuaderno principal).

En respuesta, Comando de Personal de la Dirección de Personal dio cumplimiento al numeral primero del respectivo oficio, en donde allegó extracto de la hoja de vida del señor oficial Jaime Alexander Obando Comba e informó *"que en caso de requerir el folio de vida, se solicita respetuosamente se indique el lapso evaluable que solicita, a fin de brindar respuesta de fodo a su petición"* (fs. 137 a 141 cuaderno No. 3) por lo tanto el Despacho pone en conocimiento de las partes la misma.

Por su parte el Comandante del Batallón de Aviación No.3 "Movilidad y Maniobra", informó mediante escrito de 4 de junio de 2019 que remitió por competencia el requerimiento No. 2 del respectivo oficio, al Comandante de la Dirección de Personal del Ejército y al Comando del Batallón de Movilidad y Maniobra de Aviación No. 8 (fs. 130 cuaderno No.3)

Visto lo anterior, **por secretaría** ofíciase al Comandante del Batallón de Aviación No. 3 Movimiento Aéreo del Fuerte Militar Tolomaica del Ejército Nacional, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del oficio remita *"Informativo administrativo por muerte del capital JAIME ALEXANDER OBANDO COMBA. Cédula de ciudadanía 80.795.931, quien murió el 26 de junio de 2.016 al accidentarse en jurisdicción del municipio de Pensilvania (Caldas). El helicóptero que ocupaba MI-17, de matrícula EX 3393. De propiedad del Ejercito Nacional."*

So pena de la imposición de sanciones hasta por 10 smlmv establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996.

Conforme al numeral 8 del artículo 78 del CGP, el trámite del oficio está a cargo del apoderado de la parte demandante, quien deberá retirarlo y acreditar el diligenciamiento del oficio ante este despacho dentro de los 5 días siguientes a su elaboración por parte de la secretaría del Despacho, de conformidad con el registro de elaboración del oficio en el sistema siglo XXI.

1.5.- Oficio 019-208 dirigido al Comandante de la Brigada de Aviación del Ejército No. 25 "Misiones de Aviación", con sede en Nilo, Cundinamarca del ejército Nacional, el cual fue retirado y tramitado por la parte demandante (f. 71 cuaderno principal).

El Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, allegó los días 10 de mayo y 14 de junio de 2019 (fs 114 a 115 y 135 a 136 cuaderno respuesta a oficios), certificaciones de la propiedad del Helicóptero MI17 de matrícula EJC 3393.

Por su parte el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Brigada de Aviación Ejército No. 25 Misiones de Aviación, en respuesta al requerimiento allegó constancia de las horas de vuelo de cada uno de los tripulantes de la aeronave para la época de los hechos expedida por parte del señor TC. JUAN JAVIER ORTIZ SANCHEZ Oficial B-5 Planes Futuros BRIAV25, orden de vuelo No. 03160441 y copia del reglamento de vuelo para la Aviación del Ejército (fs. 116 a 129 cuaderno principal) por lo tanto el Despacho pone en conocimiento de las partes la misma.

Así mismo en mencionado escrito, el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Brigada de Aviación Ejército No. 25 Misiones de Aviación informó que remitió por competencia para su trámite los literales "c)" y "d)" al Comandante BAMAV3 (fs. 116 cuaderno No. 3) y el literal "g)" al Jefe de Estado Mayor DAVAA (fs. 118 cuaderno No. 3) del respectivo oficio.

-. Visto lo anterior **por secretaría** oficiase al Comandante BAMAV3 Fuerte Militar de Tolemaida, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del oficio, remita copia autentica de los siguientes documentos:

"c. Certificado de las horas totales de vuelo del helicóptero M1-17, matrícula EJC 3393 (diurno y nocturnos) en el último mes y en las últimas 24 horas antes del siniestro.

d. Copia del plan de vuelo que tenía el helicóptero MI-17 de matrícula EJC 393 el día del siniestro.

So pena de la imposición de sanciones hasta por 10 smlmv establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996.

Conforme al numeral 8 del artículo 78 del CGP, el trámite del oficio está a cargo del apoderado de la parte demandante, quien deberá retirarlo y acreditar el diligenciamiento del oficio ante este despacho dentro de los 5 días siguientes a su elaboración por parte de la secretaría del Despacho, de conformidad con el registro de elaboración del oficio en el sistema siglo XXI.

-. Así mismo, **por secretaría** oficiase al Jefe de Estado Mayor División de Aviación Asalto Aéreo, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del oficio remita lo siguiente:

"g. Concepto de seguridad operacional para que indique en qué estado se encuentra la investigación del accidente y si se ha logrado conocer la causas del mismo (...)"

So pena de la imposición de sanciones hasta por 10 smlmv establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996.

Conforme al numeral 8 del artículo 78 del CGP, el trámite del oficio está a cargo del apoderado de la parte demandante, quien deberá retirarlo y acreditar el diligenciamiento del oficio ante este despacho dentro de los 5 días siguientes a su elaboración por parte de la secretaría del Despacho, de conformidad con el registro de elaboración del oficio en el sistema siglo XXI.

No obstante a lo anterior el despacho evidencia de la respuesta de la entidad requerida, que la misma no realizó manifestación alguna frente al *"informe sobre la condición de autonomía de vuelo de la tripulación, con el fin de verificar cuantas horas diurnas y nocturnas tenía permitido la tripulación"*, el cual fue solicitado en el respectivo oficio.

-. En consecuencia, **por secretaría oficiase** nuevamente Comandante de la brigada de Aviación del Ejército No. 25 "Misiones de Aviación", con sede en Nilo, Cundinamarca del Ejército Nacional, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del oficio, rinda descargos y dé respuesta al numeral "e" del oficio No. 019-208, por medio del cual se solicitó *"informe sobre la condición de autonomía de vuelo de la tripulación, con el fin de verificar cuantas horas diurnas y nocturnas tenía permitido la tripulación"*.

So pena de la imposición de sanciones hasta por 10 smlmv establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de

la ley 270 de 1996. El oficio deberá estar acompañado por la copia del folio 77 del cuaderno principal.

Conforme al numeral 8 del artículo 78 del CGP, el trámite del oficio está a cargo del apoderado de la parte demandante, quien deberá retirarlo y acreditar el diligenciamiento del oficio ante este despacho dentro de los 5 días siguientes a su elaboración por parte de la secretaría del Despacho, de conformidad con el registro de elaboración del oficio en el sistema siglo XXI.

2. En auto de audiencia inicial se decretó la prueba testimonial de los señores Oscar Javier Díaz Ricaurte y Pedro Pablo Serrano Cuta, para lo cual la secretaría libró las respectivas citaciones, las cuales fueron retiradas por parte del apoderado de la parte actora, sin que se acredite su trámite.

Por lo que se requiere al apoderado de la parte actora, que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite ante este Despacho el diligenciamiento de las citaciones mencionadas anteriormente, so pena de tener la prueba por desistida, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juez

JARE

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m _____ Secretario
--